



RESOLUCION N° 764

Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 14728/87

Buenos Aires, 13 MAY 1987

VISTO:

Lo resuelto en la reunión de Directores de Escuelas Agrotécnicas realizada en noviembre de 1986 sobre la necesidad de realizar en algunas asignaturas, prácticas estivales durante el receso escolar, a efectos de poder completar en su totalidad la capacitación que requieren los futuros técnicos agropecuarios, y

CONSIDERANDO:

Que algunas asignaturas comprenden a cultivos de ciclos de producción o a procesos productivos que se completan necesariamente durante el período estival y de receso escolar, con lo que su conocimiento es indispensable en la formación de los técnicos.

Que la capacitación debe realizarse cumplimentando una racional programación de las actividades prácticas y su necesaria evaluación para poder dar por aprobados los objetivos indicados para el aprendizaje.

Que para tal fin es imprescindible la participación directa de los alumnos y profesores e instructores en dichas prácticas, que deben ser de carácter obligatorio para su aprobación y promoción en la respectiva asignatura.

Que con ello se logrará asegurar la capacitación y adiestramiento del alumno en técnicas que hacen a su perfil profesional y su integración en el sistema productivo y laboral de la actividad agropecuaria.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- La Dirección Nacional de Educación Agropecuaria dispondrá que aquellas asignaturas que por las características de su ciclo de producción o del proceso productivo, requieran completar las prácticas en los períodos estivales de receso escolar, no tendrán promoción hasta no haber aprobado las respectivas prácticas, las que serán de carácter obligatorio.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Escuelas Agrotécnicas deberán implementar la programación respectiva en forma tal que las prácticas estivales puedan ser cumplimentadas por todos los alumnos, pa-

///



Ministerio de Educación y Justicia

///

ra lo cual la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria queda autorizada para elaborar la reglamentación respectiva, en la que se contemplará la división de los alumnos en grupos reducidos que cumplirán las prácticas necesarias para su aprendizaje.

ARTICULO TERCERO.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

mia.


JULIO PAUL RAJNERI
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA